www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2023 00206 00**
DEMANDANTE:	**MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. Nro. 901.974.473-5, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución número DNP-DD 0390 de 17 de octubre de 2022**, mediante la cual se ordenó a la Entidad Promotora de Salud Medimás E.P.S. S.A. el reintegro a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones de la suma de $74.760 del periodo de julio a septiembre de 2021.

- **Resolución DNP-DD 2474 de 4 de octubre de 2022**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición impetrado contra el acto administrativo citado de precedencia.

- **Resolución No. GDD-DD 0033 de 13 de enero de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación (Anexo 003 Folio 1 Expediente digital).

El presente medio de control fue repartido el 16 de junio de 2023 al conocimiento de este Despacho (Anexo 002 Expediente digital), quien por auto de 2 de febrero de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el certificado de vigencia del poder general conferido por escritura pública Nro. 0194 de 16 de febrero de 2023 por la Notaria 32 del Circulo de Bogotá; señalara la dirección física de la apoderada de la parte demandante y suprimiera los hechos 1, 2 y 12 de la demanda (Anexo 015 Expediente digital).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Anexos 017 y 018 del Expediente digital).

De las documentales aportadas al proceso con la demanda, se establece que la **Resolución No. GDD-DD 0033 de 13 de enero de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación, fue notificada a Medimás E.P.S. en Liquidación el **2 de febrero de 2023** (Anexo 008 folio 3 Expediente digital),

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **3 de febrero de 2023 al 3 de junio de 2023**, inclusive para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, el 22 de marzo de 2023, habiendo trascurrido 1 mes y 19 días, la entidad accionante por conducto de apoderada presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el 8 de junio de 2023, situación que suspendió el término de caducidad. Motivo por el cual contaba hasta el **18 de agosto de 2023** para radicar el medio de control en tiempo y como quiera que instauró la demanda **15 de junio de 2023** (Anexos 001 Expediente digital), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por

el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

Por otro lado a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicaran también por esta página así como el acceso de expedientes: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx;

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. Nro. 901.974.473-5, mediante apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Wendys Patricia Romero Celedón, identificada con C.C. No. 49.609.155 y portadora de la tarjeta profesional No. 213.999 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial

visible en el anexo 004 del Expediente digital, como apoderada de Medimás E.P.S. en Liquidación, acorde con el certificado de antecedentes de abogado Nro. 4191420 de 27 de febrero de 2024 emitido por la Comisión de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	wendyromeroabogada@gmail.com notificacionesjudiciales@medimas.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ae2b3db2bf4605a632cc06b97d04daaa56eee64fefdb1461ca3310e626f08**

Documento generado en 01/03/2024 04:04:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica